

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO



ESTATUTO

**APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018**

**IQUITOS - PERU
2018**

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LORETO

TITULO PRIMERO **DEL COLEGIO, SUS FINES Y TRIBUCIONES**

CAPITULO I **DEL COLEGIO**

ARTICULO 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de Loreto es una institución autónoma con personería de derecho público interno, conforme lo establece el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 5º de la ley N° 28951. Tiene patrimonio propio y su duración es indefinida. La denominación breve es CCPLo.

ARTICULO 2º.- La institución se rige por la ley N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, por la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253, sus modificatorias, el presente Estatuto y demás normas vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO 3º.- La sede de la institución es la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto, república del Perú, pudiendo establecer filiales dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 4º.- El Colegio de Contadores Públicos de Loreto está integrado por los contadores públicos que han sido incorporados como miembros de la orden.

CAPITULO II **DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 5º.- Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Loreto:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás colegios profesionales del País y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Emitir pronunciamientos y/o opiniones frente a acontecimientos que afecten el ejercicio privativo de la profesión contable, o cuando coadyuven al proceso de desarrollo local, regional y nacional, en asuntos de nuestra competencia.

- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el propósito de colaborar en la formación profesional, así como con otros centros de estudios e investigación científica del país y del extranjero.
- l) Intervenir como persona jurídica en la conformación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, a efectos de cumplir las funciones asignadas por la Ley, en los casos en que los organismos públicos y/o privados requieran dichos servicios.
- m) Otras establecidas en el marco de la constitución política del Perú y las leyes.

ARTICULO 6°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Loreto:

- a) Representar a la profesión
- b) Formular y actualizar su estatuto institucional que deberá ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria y la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su Reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Organizar y llevar el registro general de los miembros de la orden y el registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- d) Organizar y llevar el registro por especialidades de los miembros de la orden y cualquier otro registro que se implemente.
- e) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la ley de procedimiento administrativo general, aplicándose éstas en forma supletoria en los casos que corresponda.
- f) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- g) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los Contadores Públicos Colegiados.
- h) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- i) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- j) Formular y aprobar su presupuesto anual con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- k) Proponer iniciativas legislativas ante el poder legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- l) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académica profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- m) Proponer a la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal, Tribunal de Honor y otras instancias que sean pertinentes.
- n) Proponer cuando corresponda a las entidades del Estado, a los miembros de su orden para el desempeño de cargos y funciones requeridas.
- o) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones según resoluciones del comité de Ética Profesional.
- p) Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los colegiados que tengan un desempeño excepcionalmente destacado en su trayectoria profesional, ética y deontología profesional.
- q) Otras atribuciones dentro del marco de la constitución y la ley.
- r) Crear Centros de Estudios Especializados afines a la profesión contable.

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y LOS REGISTROS

CAPITULO III
MIEMBROS ORDINARIOS Y HONORARIOS

MIEMBROS ORDINARIOS, VITALICIOS Y HONORARIOS

ARTICULO 7°.- Los miembros de la orden son Ordinarios, Vitalicios y Honorarios.

ARTICULO 8°.- Son miembros ordinarios los Contadores Públicos que poseen título profesional otorgado por una universidad peruana o del extranjero previa revalidación en el país, y que tengan la condición de colegiados, son miembros Vitalicios los miembros ordinarios que cumplan 30 años de colegiatura y cotización efectiva.

Se deja de ser miembro ordinario por incumplimiento del pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y multas, en un periodo de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 9°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que, por sus acciones personales han contribuido al progreso y desarrollo de la profesión o por actos de trascendencia que benefician a la institución.

La calidad de miembro honorario no crea derechos ni obligaciones y es conferida por el Consejo Directivo, según lo establecido en el reglamento estatutario.

ARTICULO 10°.- Los miembros de la orden están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político partidario y religioso en nombre y representación del colegio.

CAPITULO IV
DE LA COLEGIACION Y SUS COMPETENCIAS

ARTICULO 11°.- La colegiación, de acuerdo al Art. 2° de la Ley N° 28951, es obligatorio para el ejercicio de la profesión del Contador Público. Para la colegiación es indispensable cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto y su Reglamento.

ARTICULO 12°.- Los derechos de colegiación, así como el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias serán propuestos por el Consejo Directivo y aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 13°.- Los contadores públicos colegiados están facultados para ejercer las funciones en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 28951, sus modificaciones y normas afines. Dichas facultades son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico – comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otras relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.

- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

ARTICULO 14°.- Los miembros de la orden, conforme a ley, están facultados a ejercer las especialidades privativas de los contadores públicos, independientemente o conformando una asociación o sociedad.

CAPITULO V **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTICULO 15°.- Son obligaciones de los miembros de la orden Ordinarios y Vitalicios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del colegio.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, cumplir con sus acuerdos y los acuerdos del consejo directivo, desde el día siguiente de su publicación en el medio que establezca el reglamento.
- c) Acatar y cumplir las normas contenidas en el Código de Ética Profesional
- d) Denunciar ante el colegio a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer ilegalmente funciones de la profesión de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el colegio encomiende.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, que establezca el colegio, excepto los miembros vitalicios, para lo cual el Consejo Directivo emitirá de oficio la respectiva resolución.
- h) Mantener actualizado sus conocimientos con el avance de las ciencias contables y financieras, a efectos de la certificación y recertificación profesional.
- i) Mantener actualizado la ficha individual de datos personales y la ficha de matrícula que suscribió al momento de su colegiatura, caso contrario se considerara como valido la última actualización y todas las actividades y comunicaciones oficiales que organiza el colegio, serán responsabilidad del miembro de la orden.

ARTICULO 16°.- Son derechos de los miembros de la orden Ordinarios y Vitalicios:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y el Comité de Fiscalización y Control del colegio, en las condiciones que establece la ley, el Estatuto y su Reglamento.
- c) Integrar los órganos del Colegio como son: Consejo Consultivo, Tribunal de Honor, Comité de Ética, Comité de Defensa Profesional, Comité Electoral, Comités Funcionales, Comisiones Especiales y otras comisiones creadas o por crearse en la institución.
- d) Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el colegio, en las condiciones que establece el reglamento respectivo.

- g) Participar en los órganos consultivos de las entidades del estado, conforme lo establece la Ley N° 27843, su Reglamento y/o Normas Legales que los modifiquen o sustituyan.
- h) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Para gozar de estos derechos los miembros de la orden deben estar en la condición de hábiles.

ARTICULO 17°.- Son miembros hábiles aquellos que cumplen con la obligación establecida en el Artículo 15°, literal g) del Estatuto y, no se encuentren con sanción vigente de suspensión, inhabilitación o expulsión a que se refiere el Artículo 19° del Estatuto.

CAPITULO VI **DEL REGIMEN DE SANCIONES Y SUSPENSIONES**

ARTICULO 18°.- El colegio a través del Consejo Directivo sancionará disciplinaria y/o pecuniariamente a cualquiera de sus miembros por las siguientes causales:

- a) Por incumplir y/o violar el Estatuto, Reglamento y otras normas del Colegio.
- b) Por infracciones al Código de Ética Profesional.
- c) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
- e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del colegio.
- f) Por condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y/o por inhabilitación resuelto por el poder judicial; mientras dure la condena.
- g) Por adeudar tres (03) cuotas ordinarias y/o una (1) cuota extraordinaria y/o una (1) multa.
- h) Por no sufragar en las elecciones convocadas para Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control del colegio, sin causa justificada antes del acto eleccionario.
- i) Por no hacer entrega de cargo al culminar su mandato.
- j) Por la no asistencia a las Asambleas Generales.
- k) Por no convocar a elecciones generales para la renovación del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control, siendo miembro del Consejo Directivo en funciones.
- l) Por uso indebido de los bienes, recursos económicos y financieros del colegio.
- m) Por no proporcionar oportunamente la información solicitada por el Comité de Fiscalización y Control.
- n) Por no mantener neutralidad en el proceso electoral, respecto a los candidatos, siendo miembro del Consejo Directivo en función.

ARTÍCULO 19°.- La sanción es disciplinaria y pecuniaria, en los siguientes casos:
La sanción disciplinaria se da por las causales a que se refiere el Artículo 18° literales a), b), c), d), e), f), g), i), l) y m) del Estatuto, y puede ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal en su calidad de miembro de la orden.
- d) Inhabilitación.
- e) Expulsión y cancelación definitiva de la matrícula en los Registros del colegio.

La sanción pecuniaria es automática y se da por la causal a que se refiere el Artículo 18° literales h) y k) del Estatuto; equivalen a una multa de cinco (05) cuotas ordinarias; por la causal contemplada en el literal j) la multa será de dos (02) cuotas ordinarias.

Por la causal considerada en el literal l), además de la sanción disciplinaria correspondiente, el infractor deberá devolver o reparar el valor de lo utilizado indebidamente.

Por la causal considerada en el literal m), la sanción lo determinará la Asamblea General a solicitud y/o recomendación del Comité de Fiscalización y Control.

ARTICULO 20°.- También se suspende la calidad de miembro de la orden a solicitud escrita del interesado, mientras dure su ausencia de la jurisdicción del colegio, por motivos de trabajo, estudio o salud, y encontrándose dentro de la jurisdicción, por motivos de salud y estar en la situación de insolvencia económica, debidamente sustentada y comprobada.

CAPITULO VII **DE LOS REGISTROS**

ARTICULO 21°.- El colegio de Contadores Públicos de Loreto mantiene los siguientes Registros:

1. Registro de Miembros Ordinarios Contadores Públicos Colegiados.
2. Registro de Miembros Honorarios.
3. Registro de Miembros Ordinarios Contadores Públicos Colegiados Certificados.
4. Registro de Sociedades de Auditoría.
5. Registro de Auditores independientes.
6. Registro de Comités Funcionales por especialidades de la profesión.
7. Registro de Sancionados.
8. Registro de Miembros Vitalicios.

ARTÍCULO 22°.- La administración y control de los registros se indican en el Reglamento.

TITULO TERCERO **DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPITULO VIII **DE LOS ORGANOS DE DECISION, GOBIERNO, CONTROL Y OTROS**

ARTÍCULO 23°.- Son Órganos del Colegio:

Órgano de Decisión	: La Asamblea General
Órgano de Dirección	: El Consejo Directivo
Órgano Ejecutivo	: La Administración
Órgano de Ética	: El Tribunal de Honor
Órganos de Apoyo	: Comité de Fiscalización y Control
	: Comité de Ética
	: Comité de Defensa Profesional
	: Comité Electoral
	: Comités Funcionales
	: Comisiones Especiales

	: Comisión de Certificación, Recertificación y Calificación Profesional.
Órganos de Desarrollo y	
Actualización Profesional	: a) El Centro de Investigación y Actualización Profesional. b) Los Centros Académicos. c) El Centro de Documentación.
Órgano de Asesoramiento	: Consejo Consultivo
Órganos de Servicios	: a) La Mutual del Contador Público b) El Fondo Editorial
Órganos Desconcentrados	: Filiales.

CAPITULO IX **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 24°.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la orden y está integrado por los miembros hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio. Las asambleas generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 25°.- La Asamblea General Ordinaria es convocado por el Decano previo acuerdo del Consejo Directivo, respetando la fecha y objeto indicado en el Artículo 31 del Estatuto y su Reglamento.

ARTICULO 26°.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se efectúa con diez (10) días calendarios de anticipación, mediante publicación en el diario que se publican las notificaciones judiciales de la región, publicación en la página web del colegio, correos electrónicos registrados de los miembros de la orden, cualquier otro medio electrónico y/o redes sociales.

ARTICULO 27°.- La información objeto de la convocatoria para las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, deberá estar a disposición de los miembros de la orden en sus correos electrónicos registrados y en la página web del colegio, con siete (07) días calendarios de anticipación.

ARTICULO 28°.- Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria es presidido por el Decano y en caso de ausencia o impedimento de éste, lo presiden en el siguiente orden, el Vice-Decano, el Director con mayor antigüedad como miembro del colegio y así sucesivamente.

ARTICULO 29°.- La asistencia a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria es obligatoria, personal, y no delegable; los miembros ordinarios que no concurran a las Asambleas y que no justifiquen sus inasistencias antes de la asamblea serán sancionados de acuerdo al artículo 19° del Estatuto y su Reglamento.

ARTICULO 30°.- La Asamblea General Ordinaria se inicia con el quórum de miembros hábiles que contiene el padrón hasta la hora indicada para la primera citación. En primera convocatoria se requiere de la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles, y en segunda convocatoria se requiere la asistencia de por lo menos el 10% de los miembros hábiles.

ARTICULO 31°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en los meses que se indican y con los objetivos siguientes:

- a) En el mes de Febrero de cada año para dar cuenta del informe de Auditoría del Comité de Fiscalización y Control y la Memoria Anual del ejercicio anterior, así como para ratificar los Estados Financieros presentado por el Consejo Directivo.
- b) En el mes de agosto de cada año, para que el Consejo Directivo informe sobre la situación económica, administrativa y otros aspectos institucionales; y las actividades realizadas hasta el primer semestre.
- c) En el mes de Octubre del año fijado para el proceso eleccionario, con el objeto de realizar la elección de la renovación del Consejo Directivo y el Comité de Fiscalización y Control. Dicha asamblea se constituye en Asamblea Eleccionaria y se rige por el capítulo del régimen electoral.
- d) En el mes de Diciembre de cada año, para la discusión y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

ARTICULO 32°.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, en caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá el voto dirimente.

ARTICULO 33°.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Decano, previo acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos del 10% de los miembros hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su petición, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de los treinta (30) días calendarios. La información motivo del objeto de la convocatoria deberá estar a disposición de los miembros de la orden en sus correos electrónicos registrados en la página web y secretaria del colegio, por lo menos con siete (07) días calendarios de anticipación.

ARTICULO 34°.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se efectúa de acuerdo a los plazos y formas señaladas para las Asambleas Generales Ordinarias, con indicación expresa del objeto de la convocatoria.

ARTICULO 35°.- La Asamblea General Extraordinaria se inicia con el quórum que se indica para la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 36°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier mes del año, excepto 15 días antes y 15 días después de las fechas elegidas para las Asambleas Generales Ordinarias, y sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

ARTÍCULO 37°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias para la Modificación de los Estatutos, Enajenación, Gravamen o Disolución del colegio se adoptarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modificación del Estatuto, el voto favorable por mayoría simple de los asistentes.
- b) Disolución del colegio, el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles.
- c) En caso de enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles el voto favorable es de dos tercios de los miembros hábiles.
- d) En caso de cualquier otra asamblea extraordinaria, el voto favorable por la mayoría simple de los asistentes.

CAPITULO X **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección del colegio y está compuesto por doce (12) miembros, elegidos mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio, que desempeñan los siguientes cargos:

1. Decano.
2. Vicedecano.
3. Director Secretario.
4. Director de Finanzas.
5. Director de Registros.
6. Director de Educación y Desarrollo Profesional.
7. Director de Comités Funcionales
8. Director de Defensa Profesional.
9. Director de Actividades Sociales y Asistencia Social.
10. Director de Deportes.
11. Director de Imagen Institucional y Publicaciones.
12. Director de Investigación Contable y Consultoría.

ARTICULO 39.- Ninguno de los cargos del Consejo Directivo es rentado o subvencionado. Tratándose de eventos oficiales, nacionales o internacionales, el Decano o su representante podrán hacer uso únicamente de pasajes y viáticos de acuerdo a Ley con cargo a los recursos del colegio; previamente aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 40.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es la mitad más uno y las decisiones, se toman por mayoría simple.

ARTICULO 41°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria las veces que convoque el Decano.

ARTÍCULO 42°.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son ejercidos con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

ARTICULO 43°.- El mandato de todos los miembros del Consejo Directivo se cumplirá por el período para el que fueron elegidos, pudiendo concluirse antes, previo acuerdo de Consejo Directivo, en caso de inconcurrencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas de este órgano o a diez (10) alternadas, así como en casos de denuncias debidamente comprobadas de inconducta relacionada con la institución; también se produce la vacancia por renuncia voluntaria del titular. El Consejo Directivo designará entre los miembros hábiles del colegio al Director sustituto en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios y lo comunicará en la próxima asamblea general.

ARTICULO 44°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a) Representar al Colegio en todos los actos y circunstancias que sean necesarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales del colegio y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás Normas del colegio y sancionar a quienes lo infrinjan.
- d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del colegio, convocar a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo y del

Comité de Fiscalización y Control, así como designar al comité electoral encargado de dicho acto.

- e) Aprobar las solicitudes de colegiación de nuevos miembros de la orden para su incorporación al colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f) Emitir Pronunciamientos sobre asuntos de interés local, regional y nacional
- g) Aprobar el Reglamento del colegio y los demás reglamentos de los distintos órganos del colegio, dando cuenta a la asamblea general.
- h) Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Elaborar y aprobar los estados financieros con cargo a someter a la Asamblea General para su ratificación.
- j) Emitir y entregar a los miembros de la orden el reporte financiero de ingresos y egresos en forma mensual.
- k) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos lo soliciten ya sea por motivo de salud, por viaje o por razones personales. La licencia se otorgará mientras dure su recuperación o hasta su retorno en caso de viaje. Si las razones son personales, se otorgará por un máximo de treinta (30) días calendarios. En caso de excederse el plazo establecido, se declara vacante dicho cargo y se designa al que lo reemplazará.
- l) Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo. En caso que se declare vacante el cargo del Decano del colegio, asume dicho cargo el Vice – Decano y así, sucesivamente por los directores más antiguos del consejo directivo. El orden de prelación se efectuará siempre y cuando todos hayan sido elegidos en asamblea eleccionaria.
- m) Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre aspectos relacionados con la profesión.
- n) Comprar y vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar cheques con previsión de fondos o en sobregiro o con crédito en cuenta corriente; aceptar donaciones y en general aprobar y celebrar toda clase de actos y contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- o) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles o gravarlos con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- p) Nombrar a los delegados ante los organismos que determine el colegio y las disposiciones legales, ante las entidades públicas o privadas, que por su naturaleza y función requieran la representación del colegio, así también, cuando las circunstancias lo ameriten, ratificará o sustituirá a dichos delegados.
- q) Designar delegados ante los organismos representativos de la profesión contable a nivel nacional e internacional de acuerdo con los requisitos exigidos.
- r) Designar Comisiones Especiales para tratar o resolver asuntos de interés del colegio.
- s) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento, recepcionar las denuncias por infracción a dicho código, tramitarlas y hacer cumplir las resoluciones aprobadas.
- t) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales, así como difundir las existentes.
- u) Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, relacionados con el ejercicio de la profesión.
- v) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- w) Delegar poderes especiales al Administrador, de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- x) Asumir directamente la defensa profesional cuando esta sea afectada o lesionada, en coordinación con el Comité de Defensa Profesional.
- y) Designar y remover al Administrador, contratar y remover al personal.
- z) Crear centros de formación académica y/o capacitación.

- aa) Aprobar convenios interinstitucionales que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos del colegio.
- bb) Propiciar y financiar trabajos de investigación propuestos por cada comité funcional.
- cc) Publicar en el diario local donde se publican las notificaciones judiciales, la relación de miembros de la orden hábiles, por lo menos una vez al año.
- dd) Proponer la calidad de miembro honorario, para que sea aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- ee) Cumplir diligentemente con la ejecución presupuestal.
- ff) Proporcionar la información requerida por el Comité de Fiscalización y Control, en forma oportuna, para el cumplimiento de las funciones de éste.
- gg) Emitir las resoluciones de acuerdo a la importancia y necesidad de los acuerdos previamente establecidos.
- hh) Proporcionar la Data Informativa de los miembros de la orden para un proceso eleccionario

CAPITULO XI **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 45°.- La Administración, es el Órgano Ejecutivo encargado de la administración del colegio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Reglamento.

CAPITULO XII **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTICULO 46°.- El Tribunal de Honor es el Órgano competente para resolver en segunda y última instancia, las apelaciones a las sanciones impuestas por el Comité de Ética Profesional y por el Consejo Directivo.

ARTICULO 47°.- El Tribunal de Honor es nombrado por el Consejo Directivo y está integrado por tres (03) miembros hábiles, entre los Past Decanos y Past Vice- Decanos y miembros vitalicios. Su periodo de mandato termina al mismo tiempo que el del Consejo Directivo. La Presidencia del Tribunal de Honor le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.

CAPITULO XIII **DEL COMITÉ DE FISCALIZACION Y CONTROL**

ARTICULO 48°.- El Comité de Fiscalización y Control es el órgano encargado de supervisar y fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria de la institución de conformidad con el estatuto, reglamento y los acuerdos de Asambleas Generales, a efectos de coadyuvar con la gestión institucional.

ARTICULO 49°.- El Comité de Fiscalización y Control está conformado por cuatro (4) miembros que son elegidos por un período de dos (2) años, en la misma oportunidad que el Consejo Directivo, mediante el voto secreto, universal, directo, obligatorio y sus cargos son los siguientes:

- A. Presidente
- B. Vice-Presidente
- C. Secretario
- D. Vocal

ARTICULO 50°.- Para ser elegido miembro del Comité de Fiscalización y Control se requiere ser miembro hábil y cinco (5) años como colegiado permanente y no tener sanción disciplinaria vigente.

ARTICULO 51°.- El Comité de Fiscalización y Control no tiene atribuciones de dirección ni de administración, podrá realizar asesoría sin carácter vinculante, a solicitud del Consejo Directivo y goza de plena autonomía en sus funciones.

ARTÍCULO 52°.- Las funciones del Comité de Fiscalización y Control son ejercidos con sujeción a lo dispuesto por el presente estatuto y su reglamento, y son los siguientes:

- a) Revisar y controlar periódicamente el movimiento administrativo, económico, financiero y presupuestario de la institución, informando al Consejo Directivo, en la oportunidad necesaria, sus observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento; a efectos de que sean subsanados y/o justificados, si así correspondiera.
- b) Dar cuenta ante la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, de los casos que en su opinión consideren como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional.
- c) Realizar la Auditoría anual a los Estados Financieros del colegio y dar cuenta de sus resultados en la Asamblea General Ordinaria del mes de febrero, previo conocimiento del Consejo Directivo. Para tal efecto podrá solicitar al Consejo Directivo el apoyo de personal para el desarrollo de su labor.
- d) Cautelar el cumplimiento del Estatuto y las normas internas; así como, los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo informando oportunamente a dicho consejo si hubiera incumplimiento.
- e) Recibir, conocer y analizar las denuncias que le sean formuladas por los miembros de la orden, sobre las infracciones al Estatuto y a las normas internas, debiendo emitir el informe correspondiente, en el marco del literal a del presente artículo.

ARTICULO 53°.- El quórum para las sesiones del comité de Fiscalización y Control es de tres (3) miembros como mínimo y sus acuerdos son firmados por mayoría simple.

ARTICULO 54°.- La asistencia a las sesiones de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus integrantes. La incomparecencia injustificada de tres (3) sesiones continuas y seis (6) alternadas da lugar a su separación.

ARTICULO 55°.- El Comité de Fiscalización y Control depende funcionalmente de la Asamblea General y para el adecuado cumplimiento de sus funciones recibirá del Consejo Directivo el apoyo necesario.

ARTICULO 56°.- Los miembros del Comité de Fiscalización y Control son responsables solidariamente por los acuerdos que hayan refrendado; salvo que hagan constar en acta su desacuerdo en las sesiones correspondientes.

CAPITULO XIV **DEL COMITÉ DE ÉTICA**

ARTICULO 57°.- El Comité de Ética es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética, e investigar de oficio o por denuncias de terceros las infracciones al Código de Ética y, otras que considere el Consejo Directivo.

ARTICULO 58°.- El Comité de Ética está integrado por tres (3) miembros ordinarios hábiles, que el Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la Orden que por su versación y conducta profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo; preferentemente entre los Past Decano y Past vice Decanos y miembros vitalicios. La Presidencia del comité le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros. Su período de mandato termina al mismo tiempo que del Consejo Directivo.

ARTICULO 59°.- Las denuncias recibidas por el Colegio deberán estar debidamente acompañadas de todas las pruebas que el caso amerita, las mismas que en un plazo no mayor de 15 días calendario serán elevadas por el Consejo Directivo al Comité de Ética para su investigación y resolución en primera instancia. Dicha resolución deberá hacerlo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, mediante notificación al Consejo Directivo para su cumplimiento.

ARTICULO 60°.- Las resoluciones del Comité de Ética, pueden ser apeladas por el colega sancionado, aportando nuevas pruebas, en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la resolución y será elevada por el Consejo Directivo al Tribunal de Honor con todos los antecedentes.

CAPITULO XV **DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL**

ARTICULO 61°.- El Comité de Defensa Profesional es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso que sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabados. El comité está facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión.

ARTICULO 62°.- El Comité estará conformado por tres (3) miembros ordinarios hábiles designados por el Consejo Directivo, está integrado preferentemente por Past Vice-Decanos y por aquellos colegas que por su experiencia profesional puedan contribuir con sus fines. La presidencia de este comité le corresponderá al miembro de mayor antigüedad. Su período de mandato termina al mismo tiempo que del Consejo Directivo.

CAPITULO XVI **DE LOS COMITÉS FUNCIONALES**

ARTICULO 63°.- Los Comités Funcionales, como órganos permanentes del colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de analizar, estudiar e investigar temas relacionados a dichas especialidades, cuyos resultados deben alcanzarse al Consejo Directivo para su difusión a los miembros de la orden y/o los pronunciamientos que se considere pertinente. Están integrados por miembros hábiles, presididos por una Junta Directiva designada por el Consejo Directivo. Su mandato termina en el mismo plazo que del Consejo Directivo.

ARTICULO 64°.- Los comités funcionales se rigen por el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO 65°.- Los Comités Funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos de análisis, estudio e investigación, pudiendo realizar reuniones, debates, foros, y otros similares. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades del Colegio. Sus necesidades administrativas y financieras forman parte del presupuesto del Colegio.

Los servicios de capacitación y asesoría que brinda el colegio a los miembros hábiles de la orden son gratuitos, especialmente en los aspectos relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico - financieras, laborales, etc. que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su actuación profesional.

CAPITULO XVII **DEL COMITÉ ELECTORAL Y ACTO ELECCIONARIO**

ARTICULO 66°.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de dirigir, organizar y ejecutar el proceso eleccionario del Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control, así como el de proclamar a los Directivos electos, con sujeción al Reglamento de Elecciones, también es el encargado de conducir cualquier otro acto eleccionario y/o consulta que programe el colegio. Es designado por el Consejo Directivo, está compuesto por tres (3) miembros hábiles y su mandato termina inmediatamente después de haber proclamado a las autoridades electas y entregado el acta electoral y todo lo actuado al Consejo Directivo.

ARTICULO 67°.- La Asamblea Eleccionaria para elegir al Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control, se realizará el último sábado del mes de Octubre del año que corresponde. El Consejo Directivo efectuará la convocatoria por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario antes de las elecciones.

Previo a las elecciones, el Comité Electoral organizara en el local del colegio, un debate entre todos los candidatos, para que los miembros de la orden estén debidamente informados de las propuestas de cada uno de ellos. La ausencia de un candidato a Decano o Vicedecano al debate será considerado un desaire a los miembros de la orden.

ARTICULO 68°.- En el caso que el Consejo Directivo no convoque a elecciones en el plazo establecido, el Consejo Consultivo lo convocará en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios siguientes a dicho plazo, y además designará para tal efecto al Comité Electoral.

ARTICULO 69°.- Para el acto eleccionario el Comité Electoral tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro ordinario hábil o vitalicio y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios.
- b) Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control en ejercicio podrán reelegirse, excepto el Decano que solo podrá postular pasando un período.

- c) Los miembros de la orden sancionados por el colegio o por el poder judicial, no podrán formar parte de ningún órgano del colegio, por el tiempo que dure su sanción.
- d) Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control que hayan renunciado a su mandato o hayan sido vacados, electo o invitados, no podrán postular a ningún cargo directivo por el período siguiente.
- e) Los candidatos para el Consejo Directivo y el Comité de Fiscalización y Control, deberán acreditar que han sufragado en el último acto eleccionario, o si no lo hicieron acreditar que han cancelado la multa a que se refiere el último párrafo del Artículo 19º del Estatuto, caso contrario no podrán postular.
- f) Para la postulación al Consejo Directivo se requiere además de ser miembro ordinario hábil o vitalicio lo siguiente:
 1. Para Decano o Vice - Decano, diez (10) años de antigüedad como colegiado, y haber sido miembro **ELECTO DE UNA DIRECTIVA O DE UN COMITÉ DE FISCALIZACION Y CONTROL**, anteriormente.
 2. Para Director no menos de cinco (5) años de antigüedad de colegiado.
- g) En el acto de sufragio:
 1. El voto es personal, directo, obligado y secreto.
 2. Se votara por una lista completa para el Consejo Directivo y el Comité de Fiscalización y Control.
 3. Se establecerán, si fuera necesario mesas de sufragio en las filiales debidamente reconocidas.
 4. El resultado del escrutinio es irrevisible.

ARTICULO 70º.- A la conclusión del acto eleccionario se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se procederá al escrutinio de los votos válidos y se declarará Consejo Directivo electo a la lista de candidatos que haya obtenido la mayoría simple, del total de dichos votos.
- b) El Comité Electoral proclamará al Decano, al Consejo Directivo y al Comité de Fiscalización y Control, elegidos. El resultado final, sobre la elección será informado de inmediato al Consejo Directivo y al Comité de Fiscalización y Control que terminan su mandato, para la correspondiente transferencia de cargo.
- c) Todo lo actuado en las elecciones se hará constar en el mismo libro de actas de las Asambleas Generales del colegio.

CAPITULO XVIII **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ARTICULO 71º.- El Consejo Directivo podrá designar Comisiones Especiales para tratar o resolver asuntos de interés del Colegio.

CAPITULO XIX **DE LA COMISION DE CERTIFICACION, RECERTIFICACION** **Y CALIFICACION PROFESIONAL**

ARTICULO 72º.- Esta comisión estará conformada por un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo Directivo, cuya duración de su mandato será por un periodo de dos (02) años. El presidente, secretario y vocal, serán elegidos entre sus miembros. Los informes, correspondencia y otros documentos de este organismo se tramitaran a través del Consejo Directivo.

ARTICULO 73°.- La Comisión de Certificación y Recertificación profesional, es el órgano institucional encargado del desarrollo del proceso de Certificación y Recertificación profesional del colegio.

Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos institucionales Nacionales y Regionales (departamentales) encargados de la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público a nivel Nacional, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

CAPITULO XX **DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y** **ACTUALIZACION PROFESIONAL**

ARTICULO 74°.- Los órganos de decisión, de gobierno y de control del Centro de Desarrollo Profesional (CEDEPRO) serán determinados en el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo Directivo. El Director Académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser miembro Ordinario hábil o vitalicio del Colegio
- ✓ Tener una antigüedad de cinco (5) años de colegiado como mínimo.
- ✓ Tener título Profesional de Contador Público con experiencia en docencia universitaria y/o de Post Grado.
- ✓ Acreditar competencia y conducta intachable.

ARTICULO 75°.- El Director Académico en el mes de noviembre de cada año presentará al Consejo Directivo, un Plan de Investigación y Actualización Profesional elaborado en coordinación con las juntas directivas de los Comités Funcionales. Los programas de investigación estarán dirigidos a la elaboración de trabajos técnicos para las convenciones y congresos nacionales e Internacionales.

ARTICULO 76°.- El Centro de Información y Documentación (CID) es el órgano encargado de la información especializada, para lo cual tenderá a recopilar la mejor bibliografía y documentación existente en el ámbito nacional e internacional, conduciendo un banco de datos, para su difusión entre sus miembros y terceros que lo soliciten.

ARTICULO 77°.- La dirección, administración y funciones de los órganos de desarrollo descritos anteriormente, son determinadas en el reglamento que apruebe para dicho efecto el Consejo Directivo.

ARTICULO 78°.- Los Centros Académicos que el colegio promueva, ofrecerán entrenamiento y capacitación continua en las ciencias contables y financieras a los miembros de la orden y a terceros, para tal efecto el Colegio podrá firmar convenios interinstitucionales.

ARTICULO 79°.- Todos los aspectos relacionados con los centros académicos serán reglamentados por el Consejo Directivo.

CAPITULO XXI
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 80°.- El Consejo Consultivo es el Órgano asesor del Consejo Directivo y será convocado por el Decano cuando las circunstancias lo ameriten.

Su función es asesorar en todos los asuntos que les sean consultados por el Consejo Directivo, debiendo proponer recomendaciones que consideren convenientes.

ARTICULO 81°.- Son miembros del Consejo Consultivo los Past Decanos y los Past Vice – Decanos y miembros vitalicios de la institución nombrados por el Consejo Directivo. El Consejo Consultivo está integrado por un mínimo de tres (3) miembros. Su periodo termina en el mismo tiempo del mandato del Consejo Directivo.

ARTICULO 82°.- El Decano del colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, convocará al Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo puede auto convocarse cuando lo consideren conveniente y en forma obligatoria dando cumplimiento al Art. 68 del Estatuto.

ARTICULO 83°.- El Consejo Consultivo lo presidirá el miembro que sea elegido en la fecha de su instalación y actuará como secretario el colegiado menos antiguo de dicho consejo, los demás miembros ocuparán el cargo de vocales.

CAPITULO XXII
DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

ARTICULO 84°.- La Mutual del Contador Público tiene como finalidad atender a los miembros de la orden en casos de invalidez, enfermedad grave o fallecimiento, se rige por su propio reglamento.

En el presupuesto anual, el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 10% de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus fines. Los fondos de la Mutual tienen carácter de intangible, y solo podrán ser utilizados para los fines que fue creado; su incumplimiento será sancionado aplicando el Art. 18 y 19 de los Estatutos, con acuerdo de Asamblea General.

El Consejo Directivo, designará a la junta de Administración de la Mutual.

TITULO CUARTO
DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO XXIII
DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO 85°.- El Colegio de Contadores Públicos de Loreto es una entidad que agrupa a profesionales de la orden, con carácter representativo, científico y cultural, sin fines de lucro. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

ARTICULO 86°.- Las finanzas del colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre, de conformidad

con lo dispuesto por este estatuto y la ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo. El presupuesto puede ser modificado a propuesta del Consejo Directivo por causas justificadas que beneficien al colegio y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 87°.- Los ingresos del colegio son ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 88°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cuotas ordinarias de los colegiados, de las sociedades de auditoria y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en el colegio.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al colegio.
- c) Los derechos de Inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoria y las Asociaciones y Sociedades obligadas a inscribirse en el colegio.
- d) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los fondos disponibles en el banco y derechos originados por diversas transacciones
- e) Los excedentes que pueden obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
- f) Los recursos que puedan obtenerse por la colocación de insignias, medallas, polos y cualquier otra de similar naturaleza.
- g) Las que puedan crearse por ley.
- h) Otras que provengan de actividades gremiales.

ARTICULO 89°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- c) Las sanciones pecuniarias a los miembros de la orden.

ARTICULO 90°.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios se destinan conforme al presupuesto. Para el destino de los ingresos extraordinarios relacionados con los literales a) y b) del Artículo 89° del Estatuto, se respetará obligatoriamente lo acordado en la Asamblea General y la voluntad del donante, respectivamente.

ARTICULO 91°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo administrar y custodiar los recursos financieros del colegio, los que mantendrá depositadas en instituciones financieras, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Dicha responsabilidad se extiende al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

ARTICULO 92°.- Todos los egresos se efectúan bajo el control y la responsabilidad directa del Decano y del Director de Finanzas y/u otros directivos según corresponda. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo en forma solidaria y mancomunada.

ARTICULO 93°.- Las rentas del colegio no podrán en ningún caso ser destinados directa o indirectamente a los miembros de la orden.

TITULO QUINTO

CAPITULO XXIV **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 94°.- Disuelto la Institución y concluida la liquidación, el haber neto resultante será destinado a una Entidad que tenga fines y objetivos similares.

ARTICULO 95°.- La disolución será aprobada mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, el que incluirá lo siguiente:

- a) Designación de un liquidador o liquidadores, quien o quienes estarán a cargo de la liquidación y saneamiento de todos los derechos y obligaciones pendientes.
- b) Designación de la persona o entidad que deberá tener en depósito los libros y documentos de la institución, por todo el tiempo necesario que demande el proceso de liquidación conforme lo establece el Código Civil.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO XXV **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: DE LAS ACTAS

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del colegio constarán en los libros de actas, que serán asentadas, en forma resumida, los libros empastados y previamente legalizados o en hojas sueltas numeradas correlativamente y previamente legalizados conforme a ley.
- b) Tratándose de las actas de las Asambleas Generales, éstas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y por dos representantes de ella, designados por el pleno.
- c) En el caso particular de las actas de las Asambleas Eleccionarias firmarán los miembros del Comité Electoral, pudiendo firmar también los personeros de las listas participantes.
- d) Tratándose de las actas del Consejo Directivo, deben ser suscritas por todos los miembros concurrentes a la sesión correspondiente.
- e) Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, estas serán suscritas por los miembros asistentes de su Junta Directiva.
- f) Cualquier miembro de los respectivos órganos del colegio tiene derecho a:
 1. Solicitar que conste en acta su ponencia y planteamiento.
 2. Solicitar que se le expida una copia certificada del acta del órgano que forma parte, la que será expedida dentro los quince días siguientes, bajo responsabilidad del Secretario del órgano institucional respectivo.
 3. Los libros de Actas serán custodiados por la secretaría de los órganos correspondientes del colegio o de la Administración, bajo responsabilidad.

SEGUNDA: DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente Estatuto son resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento, la Constitución Política y el Código Civil, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea General.

TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

La modificación del estatuto del colegio se realiza por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

La propuesta de modificación del estatuto puede hacerlo el consejo directivo o por lo menos el 10% de los miembros hábiles.

CUARTA: DE LA RELACION DE LOS MIEMBROS HÁBILES Y/O INHABILES

La relación de los miembros hábiles a que se refieren los artículos 15°, 16° y 17°, del Estatuto, se publicará por lo menos una vez al año en el diario de mayor circulación de la región y/o en la página web institucional.

CAPITULO XXVI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El consejo directivo actual tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto, para adecuarse a las modificaciones del presente estatuto.

SEGUNDA.- Se otorga un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios, después de la aprobación del presente estatuto para que el consejo directivo elabore y adecue el reglamento.

CAPITULO XXVII **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la asamblea general extraordinaria.

SEGUNDA.- Autorizar al decano el señor **DARWIN FLORES VARGAS, identificado con DNI N° 05410935**, para que en nombre y representación del colegio, suscriba la minuta y escritura pública de modificación del estatuto, que originen los acuerdos adoptamos, así como cualquier otro documento aclaratorio, ampliatorio, complementario, modificadorio y/o ratificatorio que fuera necesario, a efectos de inscribir la modificación del estatuto en los registros públicos.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la asamblea general extraordinaria en el día de la fecha, no sin antes darse lectura, y no habiendo observaciones se dio por aprobada, a las 11:30 pm firmando los presentes: